



PODER
LEGISLATIVO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	30 NOV. 2016
HORA:	11:33
ANEXOS:	

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de noviembre del 2016

037875

Asunto: *Presentación de iniciativa*

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADOS JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ Y HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA, como integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 17 fracción VI y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración y en su caso, aprobación del Pleno de esta soberanía la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que presentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. En esta tesitura, corresponde a los diputados locales el discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos o acuerdos que otorguen derechos o impongan obligaciones a personas determinadas y que además regulen el actuar de las autoridades a efecto de que en ejercicio de sus facultades se garantice a los ciudadanos el respeto y acceso a sus derechos humanos.

2. Es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa. Buscando desde luego la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental y primigenia reconoce un catálogo de derechos entre los que se encuentra el derecho fundamental a la educación. En él, se reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación básica y superior, es decir, preescolar, primaria, secundaria y media superior, por ello desde el rango constitucional se garantiza que el Estado a través de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios brinde una educación de calidad y obligatoria.

Así mismo se reconoce en el texto constitucional, *que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garantizarán el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*¹

4. En tal contexto, tenemos que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo social, cultural, productivo y económico de nuestro país de forma que garantizar el acceso a tal derecho debe ser una política pública primordial en todas las esferas de gobierno. Ergo, cada autoridad en el ámbito de sus competencias deben velar por que todas las personas reciba educación de calidad.

5. Abonando a lo antes mencionado, cabe referir que existen diversos instrumentos internacionales que tutelan este derecho en un amplio espectro. Primeramente tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 26 establece que *"toda persona tiene derecho a la educación gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental."* Además señala que *"la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales"*.

6. Siendo la Declaración Universal el primer antecedente, a éste documento le sucedieron un sinnúmero que en la misma medida buscan la protección más amplia de este derecho. Es así que el 21 de septiembre de 1990 nuestro país ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño que establece en su artículo 28 el reconocimiento de los Estados del derecho de los niños a la educación, obligándose a *"implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos"*.

7. En 1996 la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI presidida por Jacques Delors, elaboró y presentó ante la UNESCO un informe cuyo principal objetivo era reflexionar sobre la educación en el siglo XXI y los grandes retos por enfrentar. Dicho informe obra en el libro "La educación encierra un tesoro".

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3 párrafo tercero. Publicada el 27 de enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también constituye un referente importante en el reconocimiento de este derecho fundamental como derecho social, pues en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la educación y que además ésta debe estar orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad. Adiciona que los Estados se comprometen y obligan a que la enseñanza primaria deba ser obligatoria, asequible y gratuita para todos.

9. Además de los ya mencionando, son múltiples los instrumentos jurídicos ratificados por nuestro país que amparan el reconocimiento del derecho a la educación para todos los individuos que habitan nuestro país. Entre ellos se encuentran la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 1960 o bien la Declaración del Milenio suscrita por los Estados parte en el 2000 y ratificada en la Cumbre del 2005.

10. A efecto de respetar y garantizar el acceso a este derecho para el desarrollo social de las personas, tanto la Federación como los Estados han implementado diversas políticas públicas y programas gubernamentales buscando erradicar el rezago en materia educativa y acortar las brechas existentes en las distintas regiones del país de forma que todo mexicano tenga asegurado tal derecho fundamental.

11. A propósito de lo anterior, es de mencionar que la educación además de ser reconocido como un derecho humano, forma parte del catálogo de derechos sociales, es decir, la propia Ley General de Desarrollo Social² considera a ésta como un derecho para el desarrollo social, de forma que el abatir el rezago educativo fortalece el pleno ejercicio a este derecho y asegura el acceso a la población al desarrollo social.

12. El rezago educativo se presenta con mayor frecuencia en comunidades que viven en condiciones de pobreza. Dicha condición permea en múltiples regiones de nuestro país y entorpece en gran medida la tarea de proporcionar con eficiencia y calidad el servicio educativo a miles de mexicanos al existir asentamientos humanos en regiones muy alejadas y de difícil acceso. Lo anterior ha ocasionado que desde hace varios años los esfuerzos

² Ley General de Desarrollo Social. Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

institucionales se encaminen a generar nuevas estrategias que permitan erradicar estos obstáculos.

13. Así, en la búsqueda de nuevos esquemas que permitan el pleno goce de este derecho a los habitantes de nuestro país, desde hace casi cuatro décadas se creó una nueva modalidad educativa que busca proporcionar el servicio educativo a niños y niñas que por las condiciones socioeconómicas, culturales y geográficas en que viven aunado a la extrema pobreza que sufren día a día, no tienen fácil acceso a una escuela donde se imparta la educación básica. Esta modalidad consiste en los Albergues Escolares Rurales.

14. Por ello, el 14 de diciembre de 1978 la Secretaría de Educación Pública impulsó la creación de los Albergues como parte fundamental de los esfuerzos institucionales para estimular el desarrollo educativo de niños y niñas en situación de vulnerabilidad y desventaja social (grupos marginados). Así, en esa fecha emitió el Acuerdo Federal número 27, por el que se adscriben a la Secretaría de Educación Pública diversos servicios que correspondían a la Dirección General de Educación a Grupos Marginados, delegando la responsabilidad de los Albergues a la Dirección de Educación Primaria en los Estados, tal y como se desprende del artículo sexto de dicho Acuerdo:

"ARTICULO 6°.- Dependerá de la Dirección de Educación Primaria en los Estados, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros los siguientes servicios: Centros Regionales de Educación Fundamental, Aulas Rurales Móviles y los Albergues Escolares Rurales."

15. Al ser un programa que nace por acuerdo de la autoridad educativa federal, podemos encontrar al día de hoy Albergues Escolares Rurales además de en Querétaro, en al menos 7 estados de la República: Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Yucatán.

16. El Estado de Querétaro no queda exento del panorama descrito con antelación, ya que las características geográficas de la zona rural queretana impiden el traslado de niños y niñas de comunidades lejanas de la Sierra y otros municipios a las escuelas, pues en ocasiones son kilómetros los que deben recorrer los menores para poder llegar al centro escolar más cercano, además del evidente riesgo que implica su traslado.

Aunado a lo anterior, otro factor determinante para la creación de los Albergues Escolares Rurales en nuestro Estado es la situación de vulnerabilidad que viven las niñas y niños que por falta del padre o madre o bien por vivir situaciones de violencia intrafamiliar o bien



**PODER
LEGISLATIVO**

**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

carencia de alimento, vivienda digna o vestido; se ven gravemente afectados en su desarrollo social, psicológico y educativo.

17. Ante este panorama y derivado del Acuerdo Federal número 27 a inicios de la década de los ochentas se crean en el estado de Querétaro los "Albergues Escolares Rurales" cuyo objetivo es brindar a los niños de entre 6 y 14 años de edad, apoyo en educación, alimentación y hospedaje de lunes a viernes, además de los elementos necesarios para superar las deficiencias que les impiden su desarrollo integral.

18. Así, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro, gestionó con las diferentes presidencias municipales la donación de terrenos para la construcción de los Albergues Escolares Rurales en nuestro Estado, de forma que al día de hoy existen once planteles ubicados en las localidades que se describen a continuación:

UBICACIÓN	NOMBRE DEL ALBERGUE	FECHA DE FUNDACIÓN
1.- Huimilpan	Pablo Cabrera Pedraza	01/junio/1981
2.- Villa Progreso, Ezequiel Montes	"Sor Juana Inés de la Cruz"	01/ noviembre /1980
3.- Pinal de Amoles	Niños Heroes	05/ noviembre /1980
4.- Ahuacatlán, Pinal de Amoles	"Gral. Lázaro Cárdenas"	11/ noviembre /1980
5.- Jalpan de Serra	Fray Juan de Serra	02/diciembre /1980
6.- Landa de Matamoros	"Lic. Odón Labra Maldonado"	15/abril/1981
7.- Tilaco, Landa de Matamoros	Miguel Hidalgo y Costilla	16/noviembre /1980
8.- Tancoyol, Jalpan de Serra	"Josefa Ortiz de Domínguez"	04/noviembre /1980
9.- Agua Zarca, Landa de Matamoros	Gral. Francisco Villa	25/noviembre/1980
10.- Conca, Arroyo Seco	"Francisco I Madero"	30/marzo/1982
11.- Arroyo Seco	Gabriela Mistral	04/noviembre /1980

19. Desde su fecha de creación hasta el día de hoy los Albergues Escolares Rurales han fungido como unidades de apoyo a la Educación Primaria para localidades que cuentan con



**PODER
LEGISLATIVO**

Escuelas de Organización Completa, proporcionando Servicio Asistencial y Apoyo Educativo de lunes a viernes a 550 niños (becarios) por ciclo escolar.

Como se mencionó anteriormente este apoyo surgió para ayudar a niñas y niños que viven en comunidades dispersas en las que no hay escuelas de organización completa, de forma que se evita que las y los niños tengan que estar transportándose diario ya que de lunes a viernes permanecen en el albergue donde se les brinda el servicio de hospedaje y además una serie de sustentos para su formación integral: alimentación balanceada, uniformes completos (falda o pantalón, playera, suéter, juego de pants, zapato escolar y tenis), material escolar, material deportivo, juguetes y pijamas.

Además cuentan con asesorías académicas por parte de las tutoras (dos por albergue) quienes trabajan en coordinación con las maestras de las escuelas primarias para así reforzar los aprendizajes pedagógicos que son adquiridos en las escuelas y se fomenta en todo momento valores como la convivencia, el respeto, la disciplina, entre otros.

20. A pesar de que los Albergues Rurales han funcionado en nuestro Estado de manera exitosa por más de 35 años y los casos de superación y triunfo han sido numerosos (teniendo varias decenas de egresados que continuaron con sus estudios y hoy en día son profesionistas exitosos), lo cierto es que normativamente dicha institución se encuentra por demás debilitada, toda vez que no encuentra más sustento legal que el Acuerdo Federal 27 emitido desde 1978, empero en la legislación estatal no se contempla ningún supuesto que fortalezca su existencia ni que obligue a las autoridades a continuar brindando este servicio y eliminar cualquier decisión arbitraria por para de quien ejerza el poder, que pudiera afectar a los Albergues, es decir, que la existencia, funcionamiento y conservación de los Albergues no estén supeditados al arbitrio, conveniencia o convicciones personales de las autoridades en turno.

21. No puede dejar de mencionarse que en octubre del 2013 la Dirección de Educación primaria perteneciente a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (a quien corresponde la administración de los Albergues) creó un Manual de Organización del Albergue Escolar Rural mismo que establece cuestiones meramente administrativas como la forma en que cada plantel deberá de organizarse y administrarse para su buen desempeño, empero éste no constituye el sustento legal idóneo para lograr el reconocimiento y consolidación necesarios.

22. Así, es nuestro deber como legisladores, dotar de seguridad jurídica a este tipo de instituciones que generan un beneficio mayúsculo para nuestra sociedad y que en gran medida ayudan no sólo al abatimiento de la pobreza sino también al fortalecimiento del



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

desarrollo social de las personas en especial de nuestra niñez a través del acceso a la educación básica y que permiten alcanzar una mayor equidad educativa y lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Por ello, a través de esta iniciativa se busca reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro a efecto de que se contemple como un deber del Estado brindar el servicio educativo en la modalidad de Albergues Escolares Rurales.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley formulada en los siguientes términos:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III y se adiciona el segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II. Desarrollarán programas de apoyo a los docentes que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, las que podrán incluir incentivos económicos, a fin de fomentar el arraigo en éstas y cumplir con el calendario escolar;

III. Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, y escuelas que impartan la educación bilingüe y bicultural, así como demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos;

Estarán obligados a garantizar el acceso a la educación básica a través de la implementación de Albergues Escolares Rurales, proporcionando servicio



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

asistencial y apoyo educativo a niñas y niños en estado de vulnerabilidad y provenientes de comunidades dispersas y en condiciones de pobreza.

IV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Iniciativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El número de Albergues Escolares Rurales en el Estado en ningún caso podrá ser inferior a los existentes al 2016. De la misma manera el presupuesto destinado para su funcionamiento no podrá ser inferior a lo asignado para el ejercicio fiscal 2016.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. JUAN LUIS INIGUEZ HERNÁNDEZ


DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ


DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA